

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Septiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 11 de Agosto de 1861.
—SS. MM. y su augusta familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Del Gobierno de provincia.

Núm. 321.

Principiando hoy á hacer uso de la licencia que me fué concedida por Real orden de 7 del actual, quedan desde esta fecha encargados del Gobierno de la provincia el Vice presidente del Consejo provincial y el Administrador principal de Hacienda pública, en la parte que á cada uno incumbe con arreglo á las leyes.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 14 de Agosto de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 322.

Los Alcaldes constitucionales, Alcaldes pedáneos, dependientes del ramo de vigilancia é individuos de la Guardia civil de esta provincia adoptarán las disposiciones oportunas para conseguir la captura de Francisco Mendoza Galvez y de otro compañero suyo, cuyas señas yo inserto á continuación, y siendo habidos se los conducirá á este Gobierno para remitirlos al Juez de 1.ª instancia de Lorce, que los reclama, segun se me dice de Real orden fecha 3 del actual. Leon 13 de Agosto de 1861.—Genaro Alas.

Señas de Francisco Mendoza Galvez.

Estatura mas que regular, pelo castaño, con bigote y perilla, color bueno, cara redonda, fisonomía simpática, vista algo parsa, edad de 24 á 28 años, acento castellano y bastante espedito, maneras finas, usa levita negra y sombrero hongo de color de café.

Señas de su compañero.

Edad 20 años poco mas ó me-

nos, estatura regular, colorado, rojo, con bigote; vestía una especie de levita ó chaqueta de camino y sombrero calañés.

Señas de los caballos.

El uno castaño, dos dedos malos de la marca y bastante fino, y el otro negro, de la misma alzada, tambien fino. Los arreos de un uso regular y las monturas sillás.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Eduardo Lozano y consortes vecino de esta ciudad residente en la misma, calle de la Coscaleria, número 12, de edad de 27 años, profesión propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de Julio de 1861 á la una y media, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Losada, sita en término del pueblo de Valjesamarío, Ayuntamiento del mismo nombre, al sito de Valdecubilla y tierra de Cosimiro Fernandez vecino de Samario, y linda por todos sites con tierra de dicho Cosimiro, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la colicata, desde él se medirán en dirección Noroeste mil metros paralelos debiendo unirse por la parte del Suroeste con la mina Modesta, debiendo medirse desde dicho punto de partida trescientos metros de latitud á cada parte de este site uniéndose por el Sudeste con los límites de la mina Especial y por el Noroeste con la mina Admirable Española y Ezmudina.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considera-

ren con derecho al todo ó parte del terreno solicitando, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 25 de Julio de 1861.—Genaro Alas.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon, N.º.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian Llanos vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, una solicitud por escrito con fecha 13 de Mayo de 1850 pidiendo el registro de la mina de carbón sita en término del pueblo de Orzanga, Ayuntamiento de Matallanos, lindera por E. con pedrera de Inés Garcia, natural de Serrilla, N. con tierra de Juan Gonzalez de Orzanga, O. E. con tierra de herederos de Audín Gonzalez, M. con mataderos del concejo, la cual designó con el nombre de Jesus, y habiendo pasado el expediente el Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichos tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 41 y 43 del citado Reglamento. Leon 2 de Agosto de 1861.—Genaro Alas.—El Jefe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

(GACETA DEL 1.º DE AGOSTO NUM. 215.)

Junta general de Estadística.

Confermo á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exámen para proveer cuatro plazas de auxiliares de las secciones de Estadística de las provincias de Alicante, Cáceres, Huesca y Vizcaya que han resultado vacantes, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruc-

cion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.
Gramática castellana.
Aritmética y nociones de geometría.
Nociones de geografía.
Formacion de estados.

Extracto de expedientes.
22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

1.º Ser Español.
2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de espíritu serán titulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la comi-

cion central será ocupacion en la oficina, conforme se han presentado, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 30 del Reglamento, y después de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aptitud.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría procederá á

los demas ejercicios, que consisten:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion de 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una orna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.
Cinco de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado.

Y 4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados

por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias serán devueltos, bajo el correjo ordinario recibido, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conduccion seralida, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 31 de Julio de 1861.—
El Vicepresidente, Alejandro Ojavan.

Gobierno Militar de la provincia de Leon.

RELACION de los individuos procedentes de los cuerpos que á continuacion se expresan que tienen en este Gobierno las diplomias y licencias que á cada uno se anotan.

Números.	Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Documentos.	Pueblos en que residen.
392		Soldado.	Vicente Flores.		Valderilla de Tera.
395			Francisco Molinero.		Folgoso de la Ribera.
394			Tomás Prieto.		Morgrovejo.
395		Sargento 2.º	Angel Mediavilla.		Liego.
393		Cabo 1.º	Julian Bueno.		Yillavolascos.
397		Corneta.	Manuel Villargas.		S. Pedro las Dueñas.
398		Soldado.	Felipe Garcia.		Estébarez.
399			Juan Ramos.		Valdio.
400		Cabo 1.º	Juan Mantecón.		Fonfria de Pese.
401	Infantería de Zaragoza.	Otro.	Manuel Prieto.		Oceró.
402		Otro.	Venancio Calvo.		Saceres de Castroponce.
403		Soldado.	Juan Burrios.		Toral.
404			Felipe Martínez.		Pobladora.
			Pablo Llamazares.		Villitis. (Recibió.)
405			Baldomero Garcia.		Villapocuil.
406			Benito Bardal.		San Justo de los Oteros.
407			Ignacio Martín.		Rebollar.
408			Juan Prieto.		Bardado.
409			Felipe Pelaez.		Castrillo de Cepeda.
410		Cabo 1.º	Manuel Perez.		Villar del Yermo.
	Infantería de Leon.	Soldado.	Joaquin González Gallego.	Medalla de Africa.	Villamoratiel.
	Id. de Zamora.	Tambor.	Andrés Barragán.	Id.	Morgrovejo.
	Id.	Soldado.	Julian Tascón.	Id.	Matu de Curueño.
	Id.		José Sanchez.	Id.	Aleja.
	Cazadores de Baza.	Id.	Joaquin Garcia Alvarez.	Id.	Quilos.
	Id.	Id.	Casimiro Hernandez.	Id.	Sahagun.
	Id.	Id.	Felipe Diez Garcia.	Licencia por inútil.	Barrillos.
	Infantería de Zamora.	Id.	Domingo Rodriguez Gonzalez.	Id.	Lillo de Fabero.
	Id. Princesa.	Id.	Nicolas Balboa Neñez.	Id.	Sigüey.
	Id. Guadalupe.	Id.	Vicente Pifan Casal.	Id.	Lario.
	Id. Zamora.	Cabo 2.º	Lorenzo Torres Alonso.	Id.	S. Facundo.
	Id.	Soldado.	Marcotino Tapia.	Id.	Villanmil.
	Id.	Id.	Mateo Perez.	Id.	S. Juan de Torres.
	Id.	Id.	Manuel Villanueva.	Id.	Mariábal.
	Id.	Id.	Telesforo Igelmo.	Id.	Santibáñez.
	Id.	Id.	Miguel Huerta.	Id.	Buiza.
	Id.	Id.	Francisco Diez Martínez.	Cédula de retiro.	Anilarinos.
	Lanceros de Farnesio.	Id.	Angel Fratis Arellano.	Licencia por inútil.	La Bañeza.
	Infantería de Iberia.	Id.	Celerino Martinez.	Id.	S. Pedro Bercianos.
	Id. Infante.	Id.	Pedro Gonzalez Alvarez.	Id.	Chan de Villar.
	Id.	Id.	Pedro Rodriguez Sierra.	Diploma de Africa.	Calamocós.
	Luchana.	Sargento 2.º	Antonio Alvarez.	Diploma.	Ballo.
	Princesa.	Soldado.	Andrés Fernandez.	Id.	Barriones.
	Id.	Id.			

Leon 9 de Agosto de 1861.—El Comandante Secretario, José María Corrujo.—Y.º B.º.—El Brigadier Gobernador Militar, Herrera.

(GACETA DEL 27 DE JULIO NUM. 205.)

DIRECCION GENERAL DE MENTAS RE-
TANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel corrido para cigarrillos que necesitan las Fábricas donde estos se elaboran actualmente, y las que en lo sucesivo los elaboren durante los años de 1862 y 1863.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Enero de 1862 y terminará en fin de Diciembre de 1863, siendo obligacion del que resulte contratista entregar en cada uno de estos dos años en las Fábricas que oportunamente se le designarán por la Direccion 13.000 gruesas

de 12.000 papeles útiles cada uno de la marca larga, y 60.000 de marca corta, con igual número de papeles, en la forma siguiente:

	Gruesas de marca larga.	Gruesas de marca corta.
En 1.º de Enero de 1862	5.000	20.000
En 1.º de Abril de id.	4.000	20.000
En 1.º de Agosto de id.	4.000	20.000
	13.000	60.000
En 1.º de Enero de 1863	5.000	20.000
En 1.º de Abril de id.	4.000	20.000
En 1.º de Agosto de id.	4.000	20.000
	13.000	60.000

Además del número de gruesas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien las que la Direccion le pida hasta un maximum de 3.000 de marca larga y 12.000 de marca corta, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en el siguiente deba efectuar. Las distribuciones de estos entregos por Fábricas se le comunicarán por la Direccion un mes antes de las fechas en que respectivamente han de efectuarse.

2.º Todos los gastos que origina la entrega de papel en cada Fábrica, hasta que quede admitido, serán de cuenta del contratista.

3.º El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte y media cola y regalis exactamente igual á los muestres

que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon, y además de estas circunstancias ha de reunir, para ser admitido, lo de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada uno, cortados y nitrados por uno de los dos extremos laterales, con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola y sin color el regalis de las dos marcas indistintamente. Que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho por 74 de largo. Que la clase de regalis sea exactamente igual al que elabora en Alcoy D. Máximo Bideu; y finalmente, que cada gruesa de

12.000 papeles cortos ó largos que en-
trique el contratista prece con inclusión
de la cubierta y el brando que cursa
y tiene la gruesa, lo que se expresa á
continuación para cada uno de las Fá-
bricas donde ha de recibirse por ahora,
sin perjuicio del permiso en mas ó en
menos de una onza en cada gruesa.

Para las Fábricas de Madrid y Sevilla.	Núm. 1...	3	»	2	3	2	10	1	15	3	5	2	8
Para la de Alicante.	Núm. 1...	3	13	2	3	2	13	2	»	3	5	2	8
	Núm. 2...	3	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Para la de Alcoy.	Núm. 1...	2	9	1	14	2	13	2	»	3	3	2	6
	Núm. 2...	3	»	2	3	»	»	»	»	3	5	2	8
Para las de la Coruña y Oviedo.	Núm. 1...	3	3	2	6	2	14	2	3	3	3	2	10

PAPEL FUERTE.				MEDIA CUA.				REGALIZ.			
Gruesa de 12.000 papeles, marca larga.		Gruesa de 12.000 papeles, marca corta.		Gruesa de 12.000 papeles, marca larga.		Gruesa de 12.000 papeles, marca corta.		Gruesa de 12.000 papeles, marca larga.		Gruesa de 12.000 papeles, marca corta.	
Librs.	Ozns.										
3	»	2	3	2	10	1	15	3	5	2	8
2	13	2	3	2	13	2	»	3	5	2	8
2	9	1	14	2	13	2	»	3	3	2	6
3	»	2	3	»	»	»	»	3	5	2	8
3	3	2	6	2	14	2	3	3	3	2	10

Los efectos que constituyen el em-
balaje de las entregas que verifique el
contratista quedan á beneficio de la Fa-
brica.

6. A la entrega del papel que el
contratista entregue en las Fábricas pre-
cedidas siempre un acurrido reconocimiento
mienta que practicarán los Inspectores
de labores de las máquinas, á presencia de
aquél interesado y del Administrador, y
Contador, con el objeto de rechazar lo
que no dé de recombr, cualquiera que
sea la circunstancia expresada en la con-
dición anterior.

7. Si en los reconocimientos cre-
yere al contratista que ha habido mala
fidelidad ó error notable de los em-
pleados que han de practicarle, por cu-
ya culpa deba ser admitido el papel
pedido, puede solicitar el depósito en la
Fabrica y acudir á la Dirección con ex-
posición razonada solicitando nuevo re-
conocimiento, que tendrá lugar si así
procede por los motivos que la misma
nombre. La opinión de estos dos últimos
comisioneros y al confirmarse en todas sus par-
tes la de los empleados de la Fabrica, ó
bien declaren admisible una cantidad de
papel que no llegue al 50 por 100 del
que es objeto del segundo reconocimiento,
será obligación del contratista el pa-
so de los honorarios que dichos peritos
devenguen, los de almacenaje y demás
que son este motivo, se ocasionen.
Cuando hubiera diferente; y esta con-
sistiera en un 50 por 100 ó mas, los gas-
tos serán por mitad entre la Hacienda
y el contratista. Si el papel se declara
admisible en totalidad, los gastos serán
de cuenta de la Hacienda.

8. El que resulte contratista con-

trane la obligación de constituir como
depósito de Bana á los dos meses, con-
tados desde la fecha en que se le ponga
en posesión del servicio, el número y
clave de gruesas de papel que se expre-
san á continuación.

	PAPEL FUERTE.		MEDIA CUA.		REGALIZ.		TOTAL.
	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	
En la Fábrica de Alicante.	Núm. 1...	456	845	127	360	127	270
	Núm. 2...	126	325	»	»	»	481
En la de Alcoy.	Núm. 1...	350	1.500	90	800	90	1.400
	Núm. 2...	70	400	»	»	»	470
En la de Coruña.	Núm. 1...	40	700	»	»	»	740
En la de Oviedo.	Núm. 1...	40	650	»	»	»	690
En la de Madrid.	Núm. 1...	126	606	27	341	27	1.430
En la de Sevilla.	Núm. 1...	210	1.000	34	100	60	1.804
		1.418	6.226	278	1.604	304	2.170

7. Sin perjuicio de la condición de-
positar en las Fábricas dentro del
plazo marcado en la 1.ª igual número de
gruesas de papel que las que se despare-
indivisiblemente en el reconocimiento de
que trata la condición 4.ª. Si así no lo
hace, se completará el pedido, con las
pólicas de Bana; y si estas no se re-
ponen en el improrrogable término de
15 días, la Dirección las suplirá, con-
par á costa del contratista, que satisfe-
rá todos los gastos, sean de la clase que
fuere, y el aumento de precio que han-
ga el papel con relación al tipo en que
remale el servicio á la presentación, y
por lo que resulte de las cuentas apro-
badas por la superioridad, sin que lo
queda deprecia, reclamase algún.

8. Cuando en las Fábricas falte pe-
pel por no haber cobrado el contratista
oportunitamente los pedidos que en la he-
cho, y se haya también conseguido el
que ha de constituir en depósito segun
la condición 6.ª, la Dirección podrá
acordar transacciones de unos á otros em-
placamientos, pagando el contratista
los gastos de transporte, los de reposición
de la especie en las Fábricas de donde se
hubiere extraído, y siendo responsable
de las pérdidas ó ganancias que se origi-
nen.

9. El contratista será requerido al
pago de los gastos de que trata la con-
dición anterior; y si los de la 7.ª, no
se satisficre de la manera que queda en
este precepto, y los de la 8.ª, en el acto
de la presentación de cuentas aprobadas
por la Dirección, se tomará de la Bana

10. Si ocurre que el papel que se
adquiera por cuenta del contratista sea
á mas bajo precio que aquel en que se
remale el servicio, no tendrá este de-
recho á que se le abone la diferencia.
11. Si por cualquier causa ó prole-
lo el contratista hubiere abandonado del
servicio, se subsanará nuevamente á per-
juicio suyo, con la obligación de satisfe-
cer á la Hacienda la diferencia de pre-
cios á que se compró el papel antes de
hacerle suabasta, así como la que resul-
tara de su cargo por todo el tiempo de
duración. Las fianzas y el embargo
de bienes suficientes al contratista conti-
nuarán en su responsabilidad de la manera
expresada por el art. 19 de la Real In-
strucción de 15 de Setiembre de 1832.

12. El contratista no tendrá dere-
cho á pedir aumento del precio que se
estipuló, ni indemnización, ni auxilios,
ni prórroga del contrato, cualesquiera que
sean las causas en que para dho se
fundó.

13. El contratista no puede impe-
dir que el anterior, si no hubiere espe-
cionado las entregas de los papeles que an-
te el dictado de las plizas insuabastadas.
14. El contratista se someterá en to-
das las cuestiones que se susciten so-
bre el cumplimiento de este servicio,
cuando no se conforme con las disposi-
ciones administrativas que se acuerden,
á lo que se resolverá por la vía con-
tencioso-administrativa.

15. El contratista en cuyo favor
quiere el servicio prestado, además de la
Bana en especie de que trata la con-
dición 6.ª, otre en metálico, ó sus equi-
valentes valores en efectos públicos, de
100.000 rs. vn para responder del buen
cumplimiento del contrato, además de
obligar todos sus bienes, derechos y ac-
ciones presentes y futuras. Esta fianza
se depositará en la Caja general de De-
positos al día siguiente de haberse su-
puesto en posesión del servicio; y al por-
viridad de las faltas en que incurra el
contratista tiene la Hacienda necesidad
de hacer uso del todo ó de parte de ella
para los efectos prevenidos en las condi-
ciones 7.ª, 8.ª y 11.ª, no la completa
en el plazo señalado por la 9.ª, se re-
spondrá al contrato á perjuicio suyo en
la forma de dicha condición 11.ª.

16. Por cada gruesa de 12.000 pa-
pelas cortadas y enfiladas que en-
tregue el contratista en las Fábricas que
se le señalen, ya sean de marca corta ó
marca larga, regaliz, fuerte ó medio co-
rta, le satisficre la Hacienda la cantidad
en que queda rematado el servicio den-
tro de los 30 días siguientes á la entre-
ga, como prescrito previamente en la in-
strucción de distribución de fianzas.

17. Las pegas se harán en la Depo-
sitaris de la fabrica de tabacos de esta
corte, á cuyo fin los Administradores
de las demás en que entregue el contra-
tista papel, mandarán expedir á favor
de este certificaciones valoradas de las
entregas que verifique para que pueda
justificar su derecho en la indicada de-
pendencia, remitiendo á ésta copia de
dicha certificación en el mismo día ju-
da que queda justificarse la legitimidad
de las reclamaciones que haga el contra-
tista.

18. El papel que constituya el de-
pósito de fianza lo recibirá la Hacienda
si el contratista por cuenta del último pe-
dido que se le haga en el tiempo de du-
ración del contrato, y entonces tendrá lu-
gar también el pago de su importe al
respecto del precio en que quedó el re-
mate, y en el plazo que al efecto deter-
mina la condición 10.ª.

19. Si por cualquier causa no pu-
diere el Fabor disponer de la cantidad
necesaria para satisfacer el contrato
el valor del papel que entregue, tendrá
este derecho á un interés anual de 6 por
100 de los contados que se le adelan-
siempre que hubiere gestionado y reali-
zados el pago ante el Administrador de
la fabrica de tabacos de este corte con
fecha posterior al plazo que al efecto
se establece en la condición 16.ª. Podrá el con-
tratista exigir la rescisión del contrato
si los pagos sufriesen tres meses de de-
falta y la cantidad que se le adelan-
excediese de 300.000 rs., y hubiere re-
clamado su abono oportunamente de la
Dirección general de Realas Estaca-
das.

20. El interesado en cuyo favor
quiere el servicio otorgará la correspon-
diente escritura pública á los ocho días
siguientes al en que se le haga la subas-
tación, cuyos gastos y los de sus copias
serán de cuenta del mismo. Si no lo hi-
ciere se entenderá que renuncia el rema-
te, y se sacará de nuevo á subasta á per-
juicio suyo, con arreglo á lo dispuesto
en el art. 6.ª del Real decreto de 27 de
Febrero de 1832.

21. La subasta se verificará el día 4.
de Setiembre del corriente año en la Di-
rección general de Rentas estancadas;
presidirá el acto el Director general,
asociado del segundo Cole y demás Ge-
nerales de Administración de la misma, y
uno de los Conveyores de la Asesoría ge-
neral del Ministerio de Hacienda, con
asistencia del Escribano mayor del Jus-
ticia.

22. La contrata se hará por licita-
ción pública, fijándose para conocimiento
de todos los oportunos interesados en
la Gaceta y Boletines oficiales de las
provincias y Diario de avisos de esta
corte.

23. En dicho día 4. de Setiembre
próximo, desde las dos á las tres y me-
dias de la tarde, se recibirá por el Di-
rector general, en presencia de las per-
sonas que componen la junta, los plie-
gos cerrados que presenten los licitador-
es, en cuyo sobre se expresará el nom-
bre de la persona por quien se hane au-
crita la proposición. Estos pliegos se
reanudarán por el orden que fueren pre-
sentados, y para ser admitidos exhibirá
previamente cada licitador certificación
de la Caja general de Depósitos, expre-
siva de haber entregado en la misma la
cantidad de 30.000 rs. vn, en metálico
ó sus equivalentes valores en efectos ad-
misibles para estas cosas. Los depósitos
que acompañe á las demás proposicio-
nes se devolverán en el acto de haberse
estimado la mas beneficiosa.

24. Todo licitador acreditado, preferi-
mente también, si fuere español (con los
documentos correspondientes), que con-
tados meses de anticipación á la fecha de
la subasta paga alguna cuota por contri-
bución territorial ó industrial. Si fuere
extranjero presentará declaración en de-
bita forma, sujeta por quien reuna las
circunstancias antes expresadas, que se
obligue á garantir con sus bienes las
obligaciones que pueda contraer en vir-
tud de este contrato. Cualquier propo-
sición que carezca de todos estos requi-
sitos será nula y de ningún valor.

25. De los dos y media se anun-
ciará que queda cerrado el acto de ad-
misión de proposiciones y documentos
de depósito, para proceder en ello voz
á la lectura de todas las admitidas y es-
timar las mas beneficiosas; pero si resul-
taren dos ó mas ó igual tipo, se abrirá
entre los firmantes de las mismas licita-
ción oral por puja á la hora durante el
cuerpo de hora para solicitar en favor
de aquel que mas la recobra la adjudica-
ción del servicio.

26. El tipo de precio común por
cada gruesa buena en la Fabrica que se
designa el contratista, ya sea de papel

marcas largas ó marcas cortas, clase media, corta, fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso, según la condición 3.ª, constará el pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancos, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores, y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

26. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma de las gruesas de marca larga 3/20 partes regaliz de los números que expresan las distribuciones respectivas; 13/20 de blanco fuerte, y de 3/20 de media cola; y de las de marca corta 3/20 partes regaliz; 13/20 blanco fuerte y 4/20 media cola; sin perjuicio de las alteraciones que el concurso exija.

28. No se admitiran proposiciones que se separen en lo mas minimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposicion á nombre de otro acompañará poder especial que la autorice, sin cuya circunstancia no podrá ser admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el saneamiento sin reserva de ningun especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..... y que ruene cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm..... fecha..... y en el Boletín oficial, de la provincia de..... núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en público subasta la adjudicacion del servicio referido á servir á las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 y 1863, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas al precio de..... reales y..... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverría.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de S. Adrian del Valle.

Para que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1862, se hace forzoso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas en el distrito de este pueblo sujetas al pago de la misma, presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del improrogable término de veinte dias; advirtiéndose que el que no lo hiciera ó en ellas faltare á la verdad, incurrirá en las multas que

máren el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. San Adrian del Valle 6 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Baltasar Otero.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.

Debiendo proceder la Junta pericial de este municipio á la rectificación del padron de riqueza del mismo como base para el repartimiento de la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el año de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y cualesquiera otra clase de riqueza sujeta á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este distrito municipal dentro del término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones exactas y con arreglo á modelos circun dados de las propiedades y ventas que se deban comprender en el amillaramiento, en la inteligencia que pasado dicho término la Junta procederá á la averiguacion de la riqueza ó rectificación por los datos existentes ó otros que pueda adquirir sin que despues haya lugar á reclamar los agravios por parte de los que no cumplan este deber. Bercianos del Páramo 7 de Agosto de 1861.—Andrés Casado.

De los Juzgados.

D. Francisco de Pacios, Secretario interino del Juzgado de Paz de Lago de Curueco.

Certifico que en el libro de autos de juicios verbales del mismo Juzgado se halla la que á la letra diko.—Sentencia.—En el lugar de las Médulas á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, Don Francisco Rodriguez Juez de Paz de Lago, con intervencion de mi Secretario, habiendo visto estos autos detenidamente seguidos á instancia de D. Manuel Lopez vecino de las Médulas parte demandante contra Francisco Fernandez, demandado, vecino de Ceso, Ayuntamiento constitucional de S. Justo en la provincia de Zamora, por la cantidad de doscientos doce reales ocho mrs. que resulta ser en deberle: Visto que el demandado ha sido notificado en forma según las diligencias practicadas en el Juzgado de Paz de San Justo punto de su residencia: Visto la mala fé á que dió lugar la rebeldía de este, como igualmente al ser citado el de no quererse entregar de la cédula que por el algacil de su referido Juzgado se le entregaba, según se hace constar en las ya citadas diligencias que practiqué el mismo algacil Manuel Rodriguez: Visto que el demandante ha presentado una obligacion firmada por tres testigos vecinos de este distrito municipal, en la que hace constar en debida forma la cantidad que reclama y considerando ser justa la misma, debia de condenar y condeno al demandado Francisco Fernandez al pago de los mencionados doscientos doce rs. ocho mrs., costas

causadas y mas á que diere lugar: mandando que este mi sentenciase notifique en los estrados de esta audiencia por medio de edictos, sacando copia de la misma y remitiéndola al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digno mandar darle publicidad en el Boletín oficial con arreglo á los artículos 1183, 1190 del Esquicimien-

to civil y que por conducto de esta superioridad pueda llegar al de Zamora para los mismos efectos por ser donde pertenece el demandado, así definitivamente lo pronuncio, mandó y firma de que yo el Secretario certifico.—Francisco Rodriguez.—Francisco de Pacios, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON. MES DE JULIO DE 1861.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detencion se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público según lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Villadangos.	D. Benito Vieira.
Montanico.—Almorin.	Francisco Moreno.
Puerto Domingo Florez.—Que- reño.	José Fernandez Arias.
Villanueva del Campo.	Lorenzo Arrazola.
Habana.	Manin Gutierrez, soldado.
Jaca.	Manuel Gutierrez, soldado.
Habana.	Patricio Alvarez, soldado.

Leon 9 de Agosto de 1861.—El Administrador, Juan Mantecon.

Administracion Correos de Astorga subalterna de la principal de Leon. MES DE JULIO DE 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Salamanca.	Antonio Sanchez.
Leon.	Administrador principal de Hacienda pública. 2.
Riosoto.	Esteban Martinez.
Leon.	Cefa de la Seccion de Fomento.
Habana.	Gordiano Menendez.
Palencia.	Higinio Guerra.
Pola de Gordon.—Peradilla.	Juan Pedro.
Madrid.	Miguel Gallego.
Valladolid.	Pedro Gonzalez.
Rivaza de Campos.	Rosendo Andrés.
Galicia, Vigo.	Simon Garcia.
Valladolid.	Vicente Lopez.

Astorga 31 de Julio de 1861.—Manuel Ventura de Olarte.

Administracion de Correos de la Estafeta de Sahagun subalterna de la principal de Leon. MES DE JULIO DE 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Baños de Ledesma.	Doña Bernardina de Sana Piñan.
Valencia del Cid.	Eusebio Garcia, soldado del Regimiento infantería de la Reina, 2.º batallon, 5.ª compañía.

Sahagun 31 de Julio de 1861.—El Administrador, Juan Villalba.

Estafeta de Valencia de D. Juan subalterna de la principal de Leon. MES DE JULIO DE 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Villaten.	A. D. Domingo Garzon.

Valencia de D. Juan 31 de Julio de 1861.—Tomás de la Puerta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Meson y puente en arriendo.
Quien quisiere tomar en arriendo el puente y meson de Montferruel, vulgarmente llamados de Pontón, acu-

da el dia 15 del próximo Setiembre y hora de las once de la mañana al palacio de Inojo, donde se hallará el pliego de condiciones.